

*ORDEN AYG/416/2004, de 22 de marzo, por la que se modifica la Orden de 25 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

El Reglamento (CE) 1841/2003 ha ampliado el período que dispone el viticultor para adquirir derechos de replantación para acogerse a la regularización de superficies irregulares de viñedo y el Reglamento (CE) 1203/2003 ha ampliado el plazo para la resolución de las solicitudes de regularización hasta el 31 de julio de 2004.

Por otro lado, la Orden APA/3389/2003, de 28 de noviembre, por la que se adapta a la normativa comunitaria el Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por la que se regula el potencial de producción vitícola, contempla a nivel nacional esta ampliación de los plazos de presentación de solicitudes de regularización.

Así pues, se hace necesario modificar la Orden de 25 de julio de 2001 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad de Castilla y León («B.O.C. y L.» n.º 148 de 31 de julio) para adaptar la norma a los cambios introducidos por la normativa comunitaria teniendo en cuenta la experiencia adquirida y al mismo tiempo mejorar y agilizar el funcionamiento del Registro Vitícola de Castilla y León, modificando la competencia para la actualización de los datos contenidos en el mismo.

En consecuencia,

DISPONGO:

Artículo Único.– Se modifica la Orden de 25 de julio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se regula el potencial de producción vitícola en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los siguientes términos:

1.– El apartado 5 del artículo 4 «Registro Vitícola de Castilla y León», queda redactado como sigue:

«Todas las modificaciones, altas y bajas de los titulares de las parcelas en el Registro, los cambios de características técnicas de las parcelas inscritas y de los datos registrados no actualizados o que no se correspondan con la realidad de su explotación deberán comunicarse a la Consejería de Agricultura y Ganadería mediante la presentación de una solicitud dirigida al Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente, según el modelo del Anexo I de la presente Orden. A estos efectos el interesado presentará, además de la documentación reflejada en el apartado 2 del artículo 12, la ficha de los antiguos Registros Vitícolas.

Sólo se admitirán cambios en el Registro referidos a la titularidad de las parcelas cultivadas cuando se haya producido su transmisión mediante cualquier documento válido en derecho.

A estos efectos, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente tramitará las solicitudes presentadas, realizará una comprobación documental, los controles administrativos y en su caso las inspecciones sobre el terreno que verifiquen la situación real de las parcelas.

El órgano competente para la autorización de la actualización de los datos del Registro es el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la provincia correspondiente.

Transcurridos tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación sin que se haya dictado y notificado la resolución, la solicitud se entenderá estimada.»

2.- La letra b) del apartado 1 del artículo 7 «Regularización de la superficie de viñedo» queda redactada como sigue:

«b) Cuando el productor aporte derechos de replantación obtenidos antes del 30 de abril de 2004. En este caso, el titular de la parcela deberá aportar derechos de replantación que cubran la superficie que se trate de regularizar incrementada en un 50%.»

3.- En el artículo 12 «Reglas Generales»:

– En el apartado 1 se añade un segundo párrafo con la siguiente redacción:  
«Los datos identificativos de las parcelas objeto de las solicitudes, deberán corresponderse con las referencias catastrales actualizadas»

– En la letra b) del apartado 2 se sustituyen los términos «al menos de 21 años» por «al menos de 10 años».

– Se eliminan las letras c) y f) del apartado 2.

4.- En el artículo 14, «Tramitación de las solicitudes de regularización de superficies de viñedo»:

– El apartado 2 queda redactado como sigue:

«2.- Plazo: El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de abril de 2004, incluyéndose esta fecha en el cómputo de dicho período.»

– El párrafo cuarto del apartado 4 queda redactado como sigue:

«El plazo de resolución de las solicitudes finalizará el 31 de julio de 2004, considerándose desestimadas las no resueltas y notificadas dentro de dicho plazo.»

5.- Se sustituyen los Anexos I y el Anexo II, por los contenidos en la presente Orden

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 22 de marzo de 2004.

El Consejero de Agricultura

y Ganadería,

Fdo.: José Valín Alonso